

## **Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2009. Posibilidad de utilizar la expresión “prácticamente sin histamina” en un vino de Jerez.**

Se trata de una sociedad, José Estevez S.A. fabricante del vino “Tío Mateo”, vino que está amparado por la Denominación de origen Jerez-Xerés-Sherry y Manzanilla de Sanlúcar de Barrameda. La sociedad José Estevez S.A. produce el vino a través un sistema propio, el Método Estevez, cuyo resultado es un vino de Jerez prácticamente sin histamina. La mención del método exclusivo no plantea problemas al Consejo Regulador, pero sí la consecuencia de este método, es decir, la mención prácticamente sin histamina en el etiquetado y librito que acompaña a la botella de vino y no la permite. Contra la decisión del Consejo Regulador recurre José Estevez S.A ante la Dirección General de Industrias y Promociones Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, que desestima el recurso. Contra dicha resolución, interpone recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía rechaza también el recurso. En primer lugar, por que la mención “prácticamente sin histamina” en un vino amparado por la DO de Jerez, es una cuestión que puede llevar a confusión respecto a otros vinos igualmente amparados por la misma, con lo que entra de lleno en la competencia del Consejo de Denominación examinar la adecuación de dicha etiqueta. En cuanto al fondo del asunto, el tribunal andaluz considera que la vinculación del Método Estévez al resultado de la “práctica” ausencia de histamina implica que dicha característica aparece como propia del vino «Tío Mateo» y impropia de los demás vinos amparados por la denominación de origen. La denominación de origen se aplica a vinos que reúnen unas características comunes y, en opinión del Tribunal, va contra la esencia de tal noción la introducción de un elemento diferencial al hablarse de un vino, que obtenido por un método exclusivo, ofrece, también exclusivamente, la carencia de histamina. Ello comporta un elemento de confusión para el consumidor que puede buscar la exclusiva carencia de histamina (que no consta no sea propia también de otros vinos) basada en la exclusividad del método de producción. Por este motivo, el Consejo de Denominación se encuentra facultado para impedir dicha alegación en el etiquetado, y la prohibición de la misma es legal.

Sin embargo, el Tribunal Supremo opina lo contrario, que dicha mención no supone un elemento de confusión para el consumidor, y lo hace revisando la valoración de los hechos probados en los Autos, pues si la declaración de que el vino no contiene prácticamente histamina es una realidad que las actuaciones muestran, es claro, que por esa declaración, prácticamente sin histamina, no se puede inducir a confusión alguna pues no es otra cosa que constatar la realidad acreditada en el expediente y no controvertida...

De otra parte, porque si el Consejo Regulador por acuerdo de 22 de marzo de 1995 aprobó la utilización de una contraetiqueta en la que figuraba expresamente contenida la mención Método Estévez como método de elaboración del fino Tío Mateo, es claro, como refiere la propia resolución impugnada de 18 de diciembre de 1997, que sin anular ese acuerdo anterior no cabe hacer consideración alguna sobre tal Método Estévez, ni menos en su base denegar la nueva contraetiqueta solicitada, pues al ser un acto propio

de la Administración a sus términos se ha de estar a no ser que se inste su nulidad por la vía de la descalificación prevista en el artículo 36 del Reglamento, como refiere la propia resolución impugnada en su Fundamento Sexto. Es decir, si el Consejo había aprobado la mención en la etiqueta del Método Estevez, y dicho método está acreditado que produce un vino prácticamente sin estamina, no puede prohibir dicha mención alegando que induce a confusión al consumidor, pues dicha expresión no puede generar confusión alguna al responder a un hecho real. Por tanto el Tribunal Supremo casa y anula la sentencia recurrida, reconociendo el derecho del recurrente a obtener la autorización por parte el Consejo Regulador de el librito y la contra etiqueta solicitados, y en los que se contenía la expresión prácticamente sin histamina

Vicente  
Abogado

Rodríguez

Fuentes